



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,885

Sección A

Secretaría de Energía,
Recursos Naturales,
Ambiente y Minas

ACUERDO EJECUTIVO No. 017-2015

El Presidente Constitucional de la República:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la atribución de dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 1, literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica, sus disposiciones serán desarrolladas mediante reglamentos al igual que normativas técnicas específicas.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 3 de la Ley General de la Industria Eléctrica se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) como entidad desconcentrada del Gabinete Sectorial de Conducción y Regulación Económica.

CONSIDERANDO: La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica es una entidad desconcentrada del Ministerio Sectorial de Conducción y Regulación Económica, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ENERGÍA,
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE
Y MINAS

Acuerdo Ejecutivo No. 017-2015

A. 1-6

Certificación No. 021-2015.

A.7-10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 05-15

A. 11

AVANCE

A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-36

para asegurar habilidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 literal A de Ley General de la Industria Eléctrica establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), está integrada por tres (3) comisionados nombrados por el Presidente de la República a propuesta de una Junta Nominadora.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3, literal F, numeral XIV de Ley General de la Industria Eléctrica dice que la CREE deberá preparar el proyecto de Reglamento Interno, dentro de los sesenta días de constituida, y someterlo a la aprobación del Presidente por conducto del Ministerio Sectorial de Conducción y Regulación Económica.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, mediante oficio DMA-1484-2015 de fecha 23 de octubre de 2015 ha enviado a la Presidencia el proyecto de Reglamento Interno elaborado por la CREE.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 245 numerales 2) y 11), y 248 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 1, 11, 17, 22 numeral 9) y 36) de la Ley General de la Administración Pública y en aplicación a los Artículos 1, 3 y demás relativos de la Ley General de la Industria Eléctrica contenida en el Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento que literalmente dice:

REGLAMENTO INTERNO DE LA
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

Artículo 1. Objeto del Reglamento Interno. El presente Reglamento Interno tiene por finalidad establecer las normas para la organización y funcionamiento interno de las actividades de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, y deberá interpretarse en conjunción con la Ley y su Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento y serán aplicables tanto a los funcionarios como a los empleados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se emplearán las siguientes definiciones, ya sea en singular o en plural, en género masculino o femenino, con el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilice exprese otro significado:

Comisión: Comisión Reguladora de Energía Eléctrica - CREE.

Comisionados: Los tres funcionarios públicos nombrados por el Presidente de la República, a los que se refiere el artículo 3 de la Ley.

Directorio de Comisionados: Es la Autoridad Superior de la Comisión; planifica, dirige y coordina las actividades de la Comisión y está formada por los comisionados.

Empleados de Confianza: Entiéndase aquellos personas que ejerzan, a nombre de la CREE funciones de dirección o administración; Se considerarán empleados de confianza a Directores, Gerentes, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad y al personal que así lo designe el Directorio de Comisionados, en razón de la naturaleza de sus funciones.

Ley: Ley General de la Industria Eléctrica - LGIE.

Pasantía: Labor realizada de manera temporal por Profesionales o Técnicos para desempeñar funciones específicas de la Comisión.

Personal de Apoyo: Personal de la Comisión que para el desarrollo de sus funciones no requiere de conocimiento técnico especial.

Personal Permanente: Es el personal de la Comisión que se contrate por tiempo indefinido para llevar a cabo funciones de la Comisión que son de carácter permanente.

Personal Temporal: Es el personal contratado para prestar sus servicios como asesores, consultores, o técnicos, en las áreas

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de su especialización, para asuntos específicos y por tiempo determinado o contratado para algún trabajo temporal o esporádico.

Presidente: Comisionado que preside el Directorio de Comisionados; es la máxima autoridad administrativa de la Comisión, tiene la representación legal de la misma.

Profesional: Persona graduada con título universitario en al menos el grado de licenciatura.

Reglamento: Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RGLIE).

Reglamento Interno: Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Técnico: Persona con educación media como mínimo o pasante universitario, con conocimientos técnicos especiales relacionados con el cargo a desempeñar.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

De la Independencia Funcional

Artículo 4. Independencia Funcional. La independencia funcional que la Ley le atribuye a la Comisión, comprende lo siguiente:

- Potestad que tiene el Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley, sin previa consulta o autorización de ningún ente superior;
- Independencia económica, debido a que goza de presupuesto propio, generado a través de los fondos propios provenientes de la tasa establecida en el artículo 3 de la Ley. Para su uso únicamente estarán sujetos a la Ley General de la Industria Eléctrica y a las leyes aplicables al manejo de fondos públicos;
- Seleccionar, de conformidad a la Ley mediante concurso público y con base a mérito y capacidad, a su personal y establecer su escala salarial. Dicho personal se registrá por el

régimen de servicio civil. Toda la información relacionada a lo anterior se deberá publicar en el portal de la CREE;

- Potestad para suscribir todo tipo de contratos inherentes a su correcto y efectivo funcionamiento;
- Libertad para adquirir derechos y contraer obligaciones en torno al ejercicio de la misión institucional;
- Potestad de formular y ejecutar el presupuesto anual de la Comisión, así como de modificar el mismo cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- Facultad de ejecutar cualquier otro tipo de actividades enmarcadas dentro de la Ley que coadyuven al logro de sus objetivos; y,
- Vigilar, supervisar y sancionar a los agentes y usuarios regulados por la Ley.

CAPÍTULO II

Publicidad de Actos y Gastos

Artículo 5. Publicidad de sus actos. Todos los actos de la Comisión son públicos y ésta deberá difundirlos en el portal de transparencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Publicidad de sus gastos. La CREE publicará en su portal de transparencia toda la información pública, entre otros, su presupuesto anual, sus gastos, compras y contrataciones, el régimen salarial de todo su personal, incluyendo los directores y todas las prestaciones que se otorguen a sus funcionarios y empleados.

CAPÍTULO III

De la Remoción de los Comisionados

Artículo 7. Remoción de los Comisionados. En lo que respecta a la remoción de los Comisionados, se seguirá lo establecido en la ley y en el reglamento que desarrolle el procedimiento para la nominación de candidatos y lo relativo al funcionamiento de la Junta Nominadora.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Organización

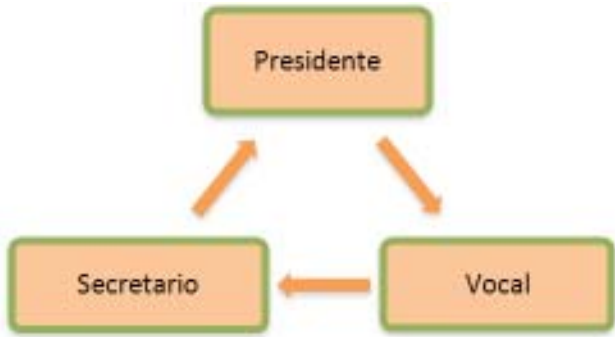
Artículo 8. Manual de Organización y Funciones. Para la realización de sus atribuciones y cumplimiento de sus funciones,

la CREE deberá tener una organización que optimice sus recursos financieros y de personal; para tal efecto el Directorio de Comisionados aprobará, para el efecto un Manual de Organización y Funciones que deberá responder a criterios de capacidad, eficiencia y rendimiento. La organización podrá ser modificada, aumentada o disminuida cuando el Directorio de Comisionados lo considere conveniente para cumplir con sus obligaciones.

Artículo 9. Elección del Presidente, Secretario de Comisionados y Vocal. De conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal E de la Ley, el Directorio de Comisionados se organizará de la siguiente manera:

El Directorio de Comisionados elegirá entre ellos a un Presidente, un Secretario de Comisionados y un Vocal, ejerciendo cada Comisionado estas funciones por el período de un año contado a partir de la fecha en que se elijan. El Vocal sustituirá a cualquiera de los otros dos comisionados en su ausencia de cualquiera de ellos.

Una vez cumplido el término de un año, los Comisionados se rotarán como se muestra en el siguiente gráfico:



Artículo 10. Jerarquía. La Comisión tendrá la siguiente jerarquía:

1. Directorio de Comisionados,
2. Presidencia,
3. Dirección Ejecutiva,
4. Directores,
5. Jefes de Departamento,
6. Profesionales,
7. Técnicos; y,
8. Personal de apoyo.

Artículo 11. Del Presidente. Comisionado que preside el Directorio de Comisionados con voz y voto, convoca a las reuniones del Directorio y propone la agenda.

Artículo 12. Del Secretario de Comisionados. Participa en las reuniones del Directorio con voz y voto. Es el responsable de velar porque lo tratado en las reuniones se haga constar en el acta respectiva. Tendrá el apoyo de la Dirección Ejecutiva para cumplir esta función. El Secretario General tendrá la custodia de tales actas.

Artículo 13. Del Vocal. Participa en las reuniones del Directorio de Comisionados con voz y voto. Sustituye al Secretario de Comisionados o al Presidente durante sus ausencias.

Artículo 14. Sesiones. Las sesiones del Directorio de Comisionados se realizarán por lo menos una vez por semana y en ellas se tratarán los puntos y aspectos incluidos en la agenda. El quórum para las sesiones se establecerá con por lo menos dos miembros del Directorio de Comisionados presentes. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Directorio de Comisionados, para los puntos contenidos en la agenda, al personal de la Comisión o invitados especiales para exponer o aclarar los temas a tratar en la sesión.

Artículo 15. Resoluciones y Acuerdos. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por el Directorio de Comisionados, por mayoría de los votos de sus miembros mediante Resoluciones y Acuerdos conforme con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Tanto las Resoluciones como los Acuerdos deben ser numerados correlativamente conforme se vayan emitiendo y serán de obligatorio cumplimiento para las entidades reguladas y para el personal de la Comisión, dependiendo del caso. Todas las Resoluciones y Acuerdos de la Comisión serán de conocimiento público y para el efecto deberán ser publicadas en su portal de transparencia.

Los integrantes del Directorio de Comisionados no podrán renunciar a su voto. Cuando el voto sea disidente deben razonarlo y para el efecto es necesario hacer constar en el acta los motivos y elementos de sustentación de dicho razonamiento.

Cuando un miembro de la Comisión tuviere interés personal en cualquier asunto que deba discutirse o resolverse por la misma o el interés lo tuviera su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto

grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sus socios en cualquier tipo de empresas, dicho Comisionado deberá retirarse de la sesión desde la presentación hasta la conclusión del correspondiente asunto. Del retiro deberá dejarse constancia en el acta.

Los miembros del Directorio de Comisionados, funcionarios o empleados de ésta que divulguen cualquier información confidencial sobre los asuntos que maneje la Comisión y que se aproveche de tal información para asuntos personales o en perjuicio de la Comisión, del Estado o de terceros, incurrirá en la responsabilidad labora y las demás que las leyes establezcan.

La información entregada como confidencial por los agentes y usuarios será tratada como tal durante el término que resuelva el Directorio de Comisionados de conformidad como lo obliga el artículo 8, literal A de la Ley General de la Industria Eléctrica y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 16. Actas. Los puntos tratados y los temas acordados o resueltos en cada sesión ordinaria o extraordinaria del Directorio de Comisionados, deben consignarse por escrito en el libro de actas de sesiones de Directorio de Comisionados, las cuales deben ser numeradas correlativamente conforme se vayan emitiendo y serán firmadas por los Comisionados que asistan a la sesión. Una vez finalizado el año calendario, el libro de actas deberá foliarse.

Artículo 17. Convocatoria a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las convocatorias para cada sesión ordinaria de Directorio serán efectuadas por el Presidente; en ausencia de éste, la convocará otro de los integrantes del Directorio de Comisionados. Las convocatorias deben realizarse con dos días de anticipación para todas las sesiones ordinarias y a más tardar con dos horas de anticipación para todas las extraordinarias, acompañando la agenda a tratar y la documentación de respaldo de todos los temas a tratar. Por excepción, cuando lo requieran los asuntos de urgente consideración y a solicitud expresa del Presidente o de otro integrante del Directorio de Comisionados, podrán efectuarse sesiones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse de manera virtual, es decir, a través de comunicaciones electrónicas, cuando por razones especiales y justificadas uno de los Comisionados se encuentre fuera del domicilio de la Comisión, tal y como lo permite el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 18. Notificación. Los Acuerdos del Directorio de Comisionados serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta y

en uno de los diarios de mayor circulación para su cumplimiento; y las Resoluciones deberán notificarse por escrito a los interesados.

CAPÍTULO II
De las Funciones Generales

Artículo 19. Funciones Generales del Directorio de Comisionados. Son funciones generales del Directorio de Comisionados, además de las que establece la Ley, las siguientes:

1. Aprobar y velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes de trabajo, normas y reglamentos que regirán la administración de la Comisión;
2. Formular y aprobar de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas especiales correspondientes el Anteproyecto de Presupuesto anual de la Comisión y presentarlo ante la Secretaría de Finanzas;
3. Aprobar la concertación de acuerdos o convenios con entidades estatales, autónomas o semiautónomas, privadas, nacionales o internacionales, para la realización de estudios que convengan a los intereses del Subsector Eléctrico o de la Comisión en el campo de su competencia;
4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que adquiriera la Comisión;
5. Aprobar, ampliar, modificar o derogar el régimen de salarios, bonificaciones, compensaciones y prestaciones de la Comisión de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
6. Aprobar los reglamentos, normas y manuales necesarios para la eficaz y eficiente administración de las actividades de la Comisión, publicando todo aquello que proceda en su portal en la red;
7. Aprobar, ejecutar e implementar planes, programas y acciones que beneficien a los empleados de la Comisión, tales como seguros y otro tipo de beneficios y prestaciones adicionales a las que contempla la Ley, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
8. Aprobar gastos extraordinarios inherentes a las actividades de la Comisión; de conformidad con las disposiciones legales vigentes
9. Autorizar los montos de viáticos, gastos de transporte y cualquier otro gasto de viaje conforme a ley, a los miembros del Directorio de Comisionados y al personal que tenga que viajar al exterior o interior del país, en comisión de trabajo,

- asistir a reuniones técnicas o de capacitación y congresos; así como, los gastos de transporte, los montos de viáticos, y gastos inherentes a estas actividades;
- Aprobar los instrumentos y mecanismos necesarios que permitan la comunicación con las diferentes instituciones que tienen relación con la Comisión, así como la coordinación y orientación de las actividades conjuntas;
 - Aprobar la contratación del personal de la Comisión, por medio de un concurso de méritos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3, literal H de la Ley;
 - Aprobar, mediante concurso de méritos, la contratación de personas individuales o jurídicas, externas a la Comisión, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;
 - Aprobar anualmente, mediante concurso de méritos, la contratación de los servicios de una firma de auditores financieros externos, con el fin de constatar que las acciones financieras, tributarias y contables de la Comisión hayan sido realizadas de acuerdo a lo prescrito en las leyes del país;
 - Aprobar, por medio de concurso de méritos, la contratación de una firma de auditores técnicos, para que revise la gestión técnica-regulatoria de la Comisión y sus diferentes unidades y recomiende sobre su mejor desempeño regulatorio;
 - Cooperar con las organizaciones internacionales y locales correspondientes para el logro de los objetivos de modernización del Subsector Eléctrico y Mercado de Electricidad;
 - Gestionar mediante los canales correspondientes la cooperación de organismos multilaterales que contribuyan a la realización de los fines de la Comisión;
 - Publicar en el portal de la CREE, la memoria institucional anual de actividades; y,
 - Las demás atribuciones derivadas de leyes, reglamentos y todas aquellas que coadyuven al buen desenvolvimiento del Subsector Eléctrico, Mercado de Electricidad y de la Comisión.

CAPITULO III
Disposiciones Finales

Artículo 20. Revisión del Reglamento. El presente reglamento podrá ser revisado por el Directorio de Comisionados

siguiéndose para su modificación,el mismo procedimiento establecido en la Ley para su aprobación.

Artículo 21. Dietas. Los miembros del Directorio de Comisionados y el resto del personal no devengarán dietas por las sesiones a las que asistan.

Artículo 22. Viáticos, gastos de transporte y gastos de viaje. Los miembros del Personal de la Comisión, para el cumplimiento de sus funciones, tanto en el interior como al exterior del país, tendrán derecho a viáticos, gastos de transporte y gastos de viaje de conformidad con la escala aprobada por el Directorio de Comisionados, la cual debe ser consistente con las disposiciones presupuestarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas. El Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje deberá ser publicado en el portal de la CREE.

Artículo 23. Casos no Previstos. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Directorio de Comisionados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

TERCERO: Hacer las transcripciones de ley.

Dado en la ciudad deTegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS